



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0408** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 JUN 2025**

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N° 02307, de fecha 05 de mayo 2025, el Informe N°288-2025/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 14 de mayo de 2025, y demás actuados en un total de seis folios (6).

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno de la ley y el derecho;

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N° 02307, de fecha 05 de mayo del 2025, el señor Carlos Ernesto Sánchez Rosales en su calidad de Representante Legal de la ECSAL VITAL MEDIC VID-PIURA S.A.C se apersona a esta Entidad a fin de Solicitar la Modificación del Horario de Lunes y Martes de 13: 00 horas a 19: 00 horas y jueves, viernes y sábado de 08:00 horas a 14: 00 horas

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0702-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 30 de diciembre del 2024, se resolvió autorizar a la ECSAL Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud , Evaluación Medica y Psicológica para postulantes a Licencias de Conducir de las Diferentes Clases y categorías.

Que, en atención a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N 004-2019-JUS (en adelante, TULO de la LPAG), acude a esta entidad a fin de realizar las acciones que estime necesaria en beneficio de su representada.

Que, asimismo la Administración Publica que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente al Estado Peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Que, en el ejercicio de nuestras funciones las áreas técnicas responsables han evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TULO de la LPGA, que prescribe.

"Artículo 117.- Derecho de Petición administrativo

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, en apego a las normas vigentes aplicables a la presente solicitud, es de señalar que el artículo 45° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias establece en el literal f). como una de las





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0408 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 JUN 2025

obligaciones de las ECSALES, el comunicar a la SUTRAN y a la DRT las modificaciones de las condiciones de acceso.

Que, a razón de lo establecido por la norma especial, se tiene que a la administrada se le autorizó con Resolución Directoral Regional N° 0702-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 30 de diciembre de 2024 para que funcione como ECSAL Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud, Evaluación Médica y Psicológica para postulantes a Licencias de Conducir de las Diferentes Clases de Categorías, en los horarios de atención de Lunes a Viernes de 8:00 am a 6:00 pm, sin embargo en apego a sus deberes cumple en dar a conocer de la modificación a las condiciones de acceso por las cuales se le otorgo su autorización, como es el horario de atención los días, **Lunes y Martes de 13:00 horas a 19:00 horas, jueves, viernes y sábado de 08:00 horas a 14:00 horas.**

Que, por ende, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N° 288 -2025/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, que opina declarar procedente lo solicitado, y amparados bajo principio de la Legalidad y el de presunción de veracidad regulados en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dice: " las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas " y " se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responde a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba lo contrario", corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 65 del TUPA de esta Dirección Regional

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad vial: en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR, de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 14 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación del horario de atención al público de la ECSAL VITAL MEDIC VID-PIURA S.A.C, solicitada mediante hoja de registro y control N° 02307, de fecha 05 de mayo de 2025, los días Lunes y Martes de 13.00 horas a 19:00 horas y jueves, viernes y sábado de 08:00 horas a 14:00 horas, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigentes los demás artículos de la Resolución Directoral Regional N° 0702-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 30 de diciembre de 2024 y demás actos administrativos que modificaron las condiciones de acceso, conforme a lo señalado en la parte considerativa.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0408** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 JUN 2025**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drTCP.qob.pe;

ARTICULO CUARTO : NOTIFICAR la presente Resolución al señor CARLOS ERNESTO SANCHEZ ROSALES, en su calidad DE Representante Legal de la ECSAL **VITAL MEDIC VID-PIURA S.A.C** en su domicilio ubicado en Av. Luis Antonio Eguiguren N° 878 segundo piso, distrito provincia y departamento de Piura señalada en su escrito con Registro N° 02307 de fecha 05 de mayo 2025 , haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías –SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre de Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
Reg. CIP N° 15591
(E) DIRECTOR REGIONAL

